



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.612

Puerto Asís, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00217-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Edna Milena Nasayo Medina
Demandado:	Víctor Raúl Maury Tamara

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la señora Edna Milena Nasayo Medina, pero se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, pues la demandante sigue careciendo de derecho de postulación para dar vida a este proceso. En la misma medida en su escrito de subsanación indica que solicita amparo de pobreza, pero una vez revisada la petición de amparo de pobreza, esta no cumple con las exigencias del artículo 151 y 152 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior se tendrá que rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.



TERCERO. – En firme esta decisión, se ordena a la Asistente Social del juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes, oriente a la usuaria en relación a las entidades a las cuales puede acudir para recibir el respectivo acompañamiento jurídico.

CUARTO.- Efectuado lo anterior, archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f1813604a0e1eacaf09e069cf64635e064f2265bfcd941e9ec9bc347308d1
2b**

Documento generado en 22/10/2021 06:22:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>